



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 16 de Abril de 2020

NÚM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAS DE OPERACIÓN PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

SILVANO AUREOLES CORNEJO, Titular del Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 65 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2-A fracción IV, 26 fracciones I y II, 27 fracción XII, 28 fracción XIV, 31 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 5 y 11 primer párrafo, 12 fracción VII, 14, 17 fracción II, 19, fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 fracción II y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Decreto mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales» (**Decreto**) a las empresas que les permitan hacer frente a la emergencia sanitaria y, de esta forma, contribuir a mitigar los efectos económicos y sociales para apoyar la economía del Estado.

Que con fecha 6 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Decreto mediante el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales» (**Decreto Modificatorio**), con el cual se amplía el subsidio por concepto de Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón a la medianas y grandes empresas y se establece que el mismo será aplicable hasta el mes de julio de 2020.

Que para efecto de lo señalado tanto en el Decreto como en el Decreto Modificatorio, las empresas deberán efectuar el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón a su cargo y posteriormente solicitar la devolución correspondiente, lo anterior con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas y Administración pueda corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos para aplicación del subsidio.

Que derivado de lo anterior es necesario establecer las medidas administrativas mediante las cuales las empresas puedan acceder al subsidio a que se refiere el párrafo inmediato anterior, por lo que se tiene a bien expedir la siguiente:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA ACCEDER AL
SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL
PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y
DEPENDENCIA DE UN PATRON**

PRIMERO. A partir del 17 de abril de 2020 se habilitará la **transferencia electrónica de fondos** como medio para que los contribuyentes reciban los montos de los subsidios a los que se refieren tanto el Decreto como el Decreto Modificatorio, según corresponda. Lo anterior, tomando en consideración que las medidas sanitarias implementadas por el Estado para la contención de la propagación del COVID-19, disponen que no debe haber concentración de personas y que, las personas que no estén realizando actividades consideradas como esenciales eviten trasladarse de un lugar a otro.

SEGUNDO. Para efectos de la aplicación del subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las empresas deberán:

- I. Realizar el pago del monto correspondiente al mes de que se trate.
- II. Accesar al portal de la Secretaría de Finanzas y Administración: http://sfa.michoacan.gob.mx/nomina12/ini_nomina.php y enviar el comprobante del pago para validación por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Una vez validado el pago y en el caso de cumplir con los requisitos establecidos tanto en el Decreto como en el Decreto Modificatorio, se habilitará en el portal la opción de «Aplicar Subsidio», la cual deberá ser seleccionada.
- IV. Las empresas deberán proporcionar la siguiente información:
 - a) Nombre o denominación o razón social;
 - b) Domicilio fiscal;
 - c) RFC con homoclave;
 - d) Correo electrónico; para efectos de recibir toda clase de notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción VI del Código Fiscal

del Estado de Michoacán de Ocampo;

- e) Teléfono fijo y/o celular; y,
- f) Cuenta CLABE a 18 dígitos de la cuenta bancaria a la que se realizará la transferencia.

Aunado a lo anterior, deberán adjuntar en formato electrónico la siguiente documentación:

1. Escritura pública con la que se acredite la representación legal, en su caso.
2. Carátula del estado de cuenta bancario, no mayor a tres meses, en el cual se observe la CLABE Interbancaria a 18 dígitos, el nombre del titular y el RFC.

Para tales efectos, la citada documentación deberá adjuntarse en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés), de calidad de 300 dpi y legible.

- V. La Secretaría de Finanzas y Administración procederá a efectuar las devoluciones correspondientes.

En caso de que la información y/o documentación proporcionada no esté completa o sea ilegible dicha Secretaría podrá, en un plazo no mayor a diez días y por única vez, requerir la información y/o documentación faltante o ilegible a través del correo electrónico a que se refiere la fracción III, inciso e) de la presente Regla.

Si las empresas, no presentan la información y/o documentación faltante o ilegible en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de que les sea notificado el requerimiento vía electrónica, podrán reiniciar el trámite de devolución en los términos señalados en las presentes Reglas, en cualquier momento.

- VI. A partir del día 17 de cada mes, la Secretaría de Finanzas y Administración contará con un plazo de máximo veinte días naturales para realizar la devolución del monto correspondiente al mes inmediato anterior, siempre que se cuente con la información y documentación completa.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día 17 del mes de abril de 2020.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
(Firmado)

SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. CARLOS HERRERA TELLO
(Firmado)

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
(Firmado)